



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA NO. RP-06/2017-01-CNR-LP-18/2016
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL
CNR, AÑO 2016”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de

, portador de mi Documento Único de Identidad número

- con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte, **DAYSÍ DELMY MORENO DE MENÉNDEZ**,

portadora de mi Documento Único

de Identidad número

con

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **MENÉNDEZ MORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MENÉNDEZ MORENO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

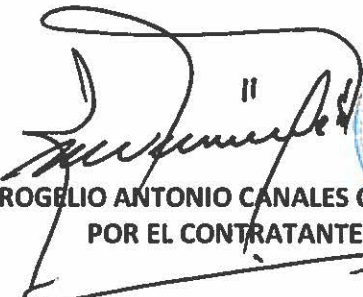
y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**


y **CONSIDERANDO**: I. Que estando próximo a finalizar el plazo del **CONTRATO CNR-LP-18/2016 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2016”**, suscrito a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciséis, el Jefe del Departamento de Transporte del CNR remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el Requerimiento No. 11572 solicitando prorrogar el referido contrato para el período comprendido del **UNO DE ENERO AL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, hasta por el monto total de **TRES MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3,034.00)**, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de

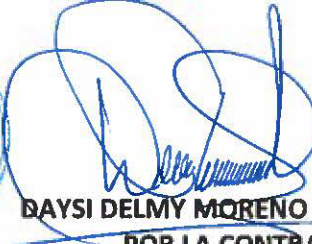



Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). II. Que mediante el memorando **UFI/804/2016** de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, certificó que se cuenta con la asignación presupuestaria hasta por la suma requerida para la prórroga del referido servicio. **III.** Que mediante carta recibida en fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, la **Contratista manifestó su voluntad de prorrogar** el mencionado contrato, manteniendo las mismas condiciones de servicio y precio pactadas. **IV.** Que mediante **ACUERDO NÚMERO 171-CNR/2016**, de las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis se acordó aprobar la prórroga del contrato **CNR-LP-18/2016 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2016"**, con la sociedad **MENÉNDEZ MORENO, S.A. DE C.V.**, para el período comprendido del **UNO DE ENERO AL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, hasta por el monto total de **TRES MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3,034.00)**, incluyendo el valor del **Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA)**., con las mismas condiciones pactadas en el referido contrato; asimismo nombró como Administrador del Contrato al señor **José Israel Hernández Jacobo**, Coordinador de Mantenimiento de Vehículos, del departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. Y **POR TANTO**, no existiendo prórroga anterior de este contrato y no habiendo una mejor opción, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables a la institución; con base en los considerandos anteriores, al Artículo 83 de la LACAP, su Reglamento, y a las cláusulas **TERCERA** y **DECIMO QUINTA** del Contrato No. **CNR-LP-18/2016**, en uso de nuestras facultades, el CNR y la Contratista, **ACORDAMOS**: **I.** Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por la presente resolución de prórroga, el CNR pagará con fondos propios al contratista, hasta por el monto total de **TRES MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3,034.00)**, incluyendo el valor del **Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA)**, desglosados de la siguiente manera: hasta por el monto de **UN MIL DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (US \$ 1,019.70)**, para el mantenimiento preventivo y para mantenimiento correctivo hasta por el monto total de **DOS MIL CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US \$ 2,014.30)**,

montos que incluyen el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigentes y su resolución modificativa. III. De conformidad al Artículo 75 del Reglamento de la LACAP, la contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, antes del vencimiento de la garantía vigente y posterior a la entrega del contrato legalizado, la prórroga correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente prórroga, más sesenta días calendario adicionales. IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas y condiciones del contrato ante referido. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete, no obstante que sus efectos inician a partir del uno de enero de dos mil diecisiete.


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CONTRATANTE




DAYSI DELMY MORENO DE MENÉNDEZ
POR LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**,

a quien

conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y

cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante denomino “EL CONTRATANTE” o “EL CNR” y por otra parte, **DAYS DELMY MORENO DE MENÉNDEZ,**

a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria c

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **MENÉNDEZ MORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **MENÉNDEZ MORENO, S.A. DE C.V.,** de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de

San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina “**LA CONTRATISTA**”, personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** I. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. II. Asimismo reconocen las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, en el carácter en que comparecen, el cual contiene el contrato de **RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA NÚMERO RP – CERO SEIS / DOS MIL DIECISIETE – CERO UNO – CNR – LP – DIECIOCHO / DOS MIL DIECISÉIS,** del Contrato Número **CNR – LP – DIECIOCHO / DOS MIL DIECISÉIS “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO DOS MIL DIECISÉIS”,** para el período comprendido del **UNO DE ENERO AL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE,** hasta por el monto total de **TRES MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** incluyendo el valor del **Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA);** condiciones establecidas en las cláusulas I y II del referido documento. II. Que con la referida prorrogas ratifican las demás cláusulas del mencionado contrato, la cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Así se expresaron los comparecientes. y yo **EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **CANALES CHÁVEZ,** por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario

Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de



Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. III. Con relación a la señora **DAYS DELMY MORENO DE MENÉNDEZ**: Copias certificadas por notario de: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad **MENÉNDEZ MORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MENÉNDEZ MORENO, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del notario Jacinto Humberto Coto Alfaro, inscrita en el Registro de Comercio al número **DIECIOCHO** del Libro **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, en fecha veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, documento en el cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de nacionalidad Salvadoreña, que entre sus finalidades se encuentra la compra y venta y reparación de toda clase de vehículos automotores, pudiendo en consecuencia celebrar cualquier clase de contratos, en el ejercicio de toda actividad lícita, cualquiera que fuera su naturaleza, que el presente instrumento está comprendido en su finalidad social; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único, quien dura en el cargo cinco años con facultades para otorgar actos como el presente; b) Testimonio de Escritura de modificación y aumento de capital mínimo e incorporación íntegra del nuevo pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de junio de dos mil tres, ante los oficios del notario Agustín Blanco Hernández, inscrita en el Registro de Comercio al número

DIECINUEVE del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil tres, de la que consta que se cambio el domicilio de la ciudad de San Marcos al de la ciudad de San Salvador, y se aumentó el capital social mínimo de la sociedad; c) Testimonio de Escritura de modificación y aumento de capital mínimo de la entidad social antes mencionada, con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social y reunido en un solo texto, con el objeto de adecuarlo a las reformas contenidas en el Código de Comercio, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios del notario Agustín Blanco Hernández, inscrito en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y SIETE** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, en fecha uno de febrero de dos mil doce, siendo dicha escritura la que actualmente rige la vida jurídica de la misma, de la que consta que se aumento el Capital social mínimo de la sociedad, la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, tanto el Administrador Único y su suplente, como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones **SIETE AÑOS**, pudiendo ser reelectos, en el Ejercicio de la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y uno de la firma social, se estará dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, en consecuencia, el Administrador Único o la Junta Directiva de la sociedad podrán confiar las atribuciones, representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determinen, quienes podrán nombrar a un representante judicial; d) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad antes descrita, licenciada Rebeca Beatriz Menéndez de Trabanino, el día dos de octubre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y OCHO** del Libro **TRES MIL CIENTO TRECE** del Registro de Sociedades, en fecha veinticinco de junio de dos mil trece, de la que consta que en sesión ordinaria de accionistas celebrada el uno de octubre de dos mil doce, la Junta General de Accionistas, según acta número cuarenta se tomaron los acuerdos tres y cuatro y por acuerdo unánime, adoptaron el régimen de administración de la sociedad la cual estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, para un período de **SIETE AÑOS**, pudiendo ser reelectos; asimismo, se procedió a la elección del Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, siendo electos por Unanimidad para un nuevo período de siete años, por lo



cual, la compareciente está facultada para otorgar instrumentos como el presente.. IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: cinco. Vale.-

